

FERROATLÁNTICA, S.L.

Madrid, 12 de febrero de 2001

Con fecha 8 de febrero de 2001, les remitimos un requerimiento de información por el que les comunicábamos que la mejora por Ferroatlántica, S.L. de las condiciones de la oferta competidora que fue autorizada el pasado día 6 de febrero de 2001, requería, no solo la elevación del precio de su oferta en un cinco por ciento al menos respecto del precio ofrecido por la competidora, sino que su oferta se extendiese al 100% del capital de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. y ofreciese la posibilidad de transmisión de todas las acciones a las que se dirige eliminando la condición a la que se sometía su efectividad.

Lo anterior obedece a que la referida oferta competidora, no solo cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 33 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sino que posibilita la transmisión de todas las acciones a las que se dirige (100% del capital) al no estar condicionada su efectividad a la adquisición de un número mínimo de acciones.

Asimismo, se les solicitaba información y documentación adicional acreditativa de la eliminación en su oferta pública de adquisición de acciones de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. del número mínimo de acciones a cuya adquisición está condicionada, manifestándoles que la tramitación de la solicitud de su oferta quedaba suspendida hasta la fecha en que se recibiera contestación al requerimiento.

En contestación a dicho requerimiento de información, con fecha 12 de febrero de 2001 se ha recibido un escrito en el que se pone de manifiesto, entre otros aspectos, que Ferroatlántica, S.L. no puede eliminar de su oferta el número mínimo de acciones a cuya adquisición se condiciona y que retira la modificación de su oferta presentada el pasado día 6 de febrero de 2001, revocando en su integridad dicha modificación.

En relación con lo anterior, ponemos en su conocimiento que, una vez recibida su contestación al requerimiento formulado por esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, se reanuda la tramitación de la solicitud de autorización presentada, correspondiendo al Consejo de este Organismo la adopción de la resolución que proceda.

Director General de Mercados Primarios